



GACETA MUNICIPAL

SAN LUIS POTOSÍ
H AYUNTAMIENTO 2015 2018

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN LUIS POTOSI, S.L.P., 2016**

CABECERA MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
AÑO:2017
No. 2
San Luis Potosí, S.L.P., a 3 de febrero del 2017.

SUMARIO

REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ
REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580
Col. Santuario
San Luis Potosí, S.L.P.



**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS POTOSÍ****SABED:**

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2016, ha tenido a bien aprobar las Reformas al **Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí**.

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

PROMULGO

Para su debido cumplimiento y la observancia obligatoria, las **Reformas al REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE**(RUBRICA)****C. RICARDO GALLARDO JUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ****LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ
(RUBRICA)**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUÍS POTOSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí así como la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, disponen que es facultad del Ayuntamiento expedir y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, siempre que se cumpla con los requisitos de su aprobación, promulgación y publicación, lo cual permite crear y reformar los ordenamientos jurídicos emanados del Ayuntamiento, para que se ajusten a la realidad social y contribuyan al perfeccionamiento de las instituciones municipales, sobre todo en la regulación de los procedimientos, funciones y servicios públicos de las áreas de la administración pública municipal.

Con el fin de procurar la legalidad de los procedimientos y acciones que emanan del Ayuntamiento, es que se actualiza el presente ordenamiento municipal en coherencia al Acuerdo que Establece la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Periodo Constitucional 2015-2018, y el Manual General de Organización el cual reestructura y renombra las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal.

Asimismo, se robustece el marco jurídico del Reglamento de Anuncios de San Luis Potosí, logrando proteger los derechos humanos de la ciudadanía en cuanto a su medio ambiente, así como su entorno social y cultural, promoviendo las acciones preventivas y correctivas que se consideren agentes contaminantes a la imagen urbana, pero además se unifican criterios con las leyes estatales y demás ordenamientos municipales, precisando con mayor claridad las es-

pecificaciones técnicas que la materia de este Ordenamiento regula.

De acuerdo con lo anterior, es que se instrumentan reformas y adiciones al presente reglamento.

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUÍS POTOSÍ

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º, 5º fracciones III a XIV, 8º primer párrafo, 9 primer párrafo, 10 fracción V, 11 fracción VII segundo párrafo, 12 fracción I, 13 primer párrafo, 14 primer párrafo, 15 primer párrafo, 16 fracción IX, 17 primer párrafo, fracción V, 18 primer párrafo, 22 segundo párrafo, 24 fracciones II y III, 26 primer párrafo, 28 fracciones I párrafo segundo, IV, 36 segundo párrafo, 43 segundo párrafo, 44, 45, 54 fracciones III y XII, y 72, fracción II del Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 1º. Este reglamento es de orden público, de interés social, y de observancia obligatoria en todo el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P, el cual se expide con fundamento lo dispuesto por los artículos 1, 4, 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31, inciso b) fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 3, 62 y 163 del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2º. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Respetar, proteger y garantizar el Derecho Humano de todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, regulando las acciones preventivas y correctivas sobre la contaminación visual y auditiva que afectan la estética del Municipio o a sus habitantes, así como aquellas áreas que por la saturación de elementos visuales y propaganda instalada, promuevan el desequilibrio del entorno o generan distractores para los conductores de vehículos;

II. Respetar, proteger y garantizar el derecho universal al acceso a la cultura, preservando y cuidando su expresión arquitectónica e imagen urbana;

III. Proteger y preservar la integridad física de los gobernados estableciendo normas técnicas y administrativas en cuanto a formas, tamaños, distancias, materiales, estilos y sistemas a las que se someterá la colocación, distribución, modificación, ampliación, iluminación, adecuación, mantenimiento, conservación y retiro de los anuncios, de sus estructuras y elementos que los integran, así como aquellas que por razones de planificación y zonificación urbana deban observarse en materia de anuncios, y

IV. Regular la fijación, instalación, colocación, ubicación, construcción, modificación, rotulación y retiro de toda clase de anuncios, que estén pintados, adosados o integrados en predios, azoteas, sobre terrenos, inmuebles, espacios de propiedad pública y privada, incluyendo los emplazados en mobiliario urbano, vehículos y remolques, y otros que sean percibidos visual o auditivamente desde la vía pública o que tengan vista al interior de una plaza comercial, así como toda clase de propaganda distribuida en los sitios o lugares públicos.

Artículo 3. Para los efectos de éste Reglamento se denominará:

- I. **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:** El conjunto de áreas, organismos auxiliares municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de los servicios



públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio, la investigación científica y tecnológica, la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad social, el ejercicio de funciones administrativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;

- II. **ANUNCIO:** El medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción venta o renta de productos o bienes, con la prestación de servicios de cualquier índole y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, mercantiles, deportivas, de espectáculos, de esparcimiento y artísticas;

Los anuncios, letreros o estructuras fijas estarán integrados por los siguientes elementos: la base o elemento de sustentación, estructura de soporte, paramento, partes de fijación o sujeción, caja o gabinete del anuncio, carátula pista o pantalla, componentes de iluminación, mecánicos, eléctricos, electrónicos, eólicos o hidráulicos, las instalaciones o accesorios y elementos gráficos;

- III. **AYUNTAMIENTO:** El Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular conformado por un Presidente, un Regidor y dos Síndicos de mayoría relativa y hasta catorce Regidores de representación proporcional, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la

comunidad;

- IV. **CABILDO:** El Cuerpo Colegiado de Gobierno reunido en Sesión, conformado por un Presidente, un Regidor y dos Síndicos de mayoría relativa y hasta catorce Regidores de representación proporcional;
- V. **COMISIÓN PERMANENTE:** La Comisión Permanente de Comercio, Anuncios y Espectáculos del Ayuntamiento;
- VI. **DEPARTAMENTO:** El Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios del Municipio de San Luis Potosí, como el órgano dependiente de la Dirección de Comercio, directamente encargado de aplicar y hacer cumplir las normas establecidas en este Reglamento.
- VII. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Comercio del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., como el área de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación directa de los servicios públicos municipales normados por este Reglamento;
- VIII. **DIRECTOR/A:** El o la titular de la Dirección de Comercio del Municipio de San Luis Potosí;
- IX. **GOBIERNO MUNICIPAL:** El conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal, y la Administración Municipal;
- X. **JEFE/A DE DEPARTAMENTO:** El o la titular del Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios del Gobierno Municipal de San Luis Potosí;
- XI. **LICENCIA:** El documento con el cual se autoriza la fijación, instalación, uso, ampliación, modificación o reparación de anuncios en sus diferentes modalidades, así como la práctica del voceo, volanteo y cualquier otra forma de publicidad, previo pago de los derechos correspondientes;
- XII. **MUNICIPIO:** El Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito

de competencia Exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes;

- XIII. **PRESIDENTE/ A MUNICIPAL:** La persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorga la propia Ley Orgánica, así como las que derivan de este Reglamento Interno, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus Órganos Auxiliares, encargada en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo, y
- XIV. **REGLAMENTO:** El Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí.

...

Artículo 5º. Para efectos del presente Reglamento son autoridades:

- I. ...
- II. ...
- III. El o la Presidente/a Municipal;
- IV. El o la Secretario/a General del Ayuntamiento;
- V. El o la Tesorero/a Municipal;
- VI. El o la Director/a;
- VII. El o la Director/a General de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. El o la Director/a de Catastro y Desarrollo Urbano;
- IX. El o la Director/a de Servicios Municipales;
- X. El o la Director/a de de Protección Civil;
- XI. El o la Jefe/a de Departamento;
- XII. El o la Jefe/a del Departamento de Inspección General;
- XIII. Los y las Delegados/as Mu-



nicipales, en sus respectivas circunscripciones territoriales, y

XIV. Los y las Jueces Auxiliares, en sus respectivas circunscripciones, que no formen parte de una Delegación Municipal.

...

Artículo 8.- Son facultades del o la Presidente/a Municipal:

I. al V. ...

Artículo 9.- Son facultades del o la Secretario/a General:

I. al III. ...

Artículo 10. Son facultades del/la Tesorero/a Municipal las siguientes:

I. al IV. ...

V. Por medio de su Coordinación de Recaudación, cobrar los aprovechamientos derivados de sanciones aplicadas

VI. ...

Artículo 11. Son facultades y obligaciones de la Dirección:

I. al VI. ...

VII. O...

Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos casos en que se ordene que dicho retiro sea realizado de inmediato por la propia autoridad con cargo responsable, en vía de medida de seguridad, o aquellos casos en que el mismo sea realizado por la Dirección de Protección Civil, o cualquiera otra autoridad competente en cumplimiento de la normatividad aplicable;

VIII. al XI. ...

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, con el apoyo del personal a su cargo, las siguientes:

I. Aplicar y hacer cumplir el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y demás normatividad aplicable a la materia;

II. al IV. ...

Artículo 13. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano, con el apoyo del la Subdirección de Administración y Desarrollo Urbano:

I. al III. ...

Artículo 14. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Servicios Municipales, con apoyo de la Subdirección de Alumbrado Público, Imagen Urbana y Proyectos:

I. al V. ...

Artículo 15. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal con el apoyo del personal a su cargo, en relación con este Reglamento, las siguientes:

I. al III. ...

Artículo 16. Son facultades y obligaciones del o la Jefe/a del Departamento, con el apoyo del personal a su cargo:

I. al VIII. ...

IX. O...

Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos caso en que se ordene que dicho retiro sea realizado de inmediato por la propia autoridad con cargo al responsable, en vía de medida de seguridad, o aquellos casos en que el mismo sea realizado por la Dirección de Protección Civil, o cualquiera otra autoridad competente en cumplimiento de la normatividad aplicable;

Artículo 17. El Departamento de Inspección General, como órgano dependiente de la Dirección, a través de los inspectores o verificadores municipales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. al IV. ...

V. Inspeccionar o verificar que los lugares que se propongan para la instalación de anuncios, reúnan los requisitos y condiciones necesarias para poder definir el otorgamiento de la licencia respectiva coordinándose al efecto con la Dirección de Protección Civil y la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, debiendo informar por escrito a la Dirección, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a partir de la solicitud de permiso, de los resultados de su inspección o verificación;

Artículo 18.- Son facultades de los y las Delegados/as Municipales en relación con este Reglamento:

I. al V. ...

...

Artículo 22. ...

Los espectaculares de gran formato que rebasen las dimensiones autorizadas, deberán contar con autorización especial de la Dirección, la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano. Por ningún motivo las caras del espectacular podrán exceder de veinticuatro metros de largo por ocho metros de ancho.

...

Artículo 24. Se considera espectacular con soporte a tierra el que se instala montado sobre soporte estructural con cimentación a tierra y bajo las siguientes condiciones:

I. ...

II. Únicamente se podrá colocar en vialidades de acceso

controlado, de acuerdo con las condiciones del lugar y fuera de los perímetros de protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos que forman parte del patrimonio cultural edificado, así catalogada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Municipio, de conformidad con lo que establezca al respecto la Dirección General de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil;

III. Se requerirá la licencia de uso de suelo y construcción, a la que se adjuntará la memoria de cálculo que autorice la Subdirección de Administración y Desarrollo Urbano, y la autorización por escrito del dueño del inmueble, y

IV. ...

...

Artículo 26. Los anuncios espectaculares, deberán tener en la parte inferior derecha y en forma visible un código de identificación, el cual deberá medir un metro de largo por un metro y medio de ancho.

...

Artículo 28.

I. Espectacular sobre puente peatonal o vehicular:

Sus medidas no podrán exceder de dieciocho metros de largo por tres metros de altura. Para su colocación se requiere la aprobación de la Dirección, a través de un Convenio dentro del cual deberá establecerse un porcentaje de un diez por ciento de superficie de publicidad, que la empresa dejará libre para ser utilizada por el Municipio; la licencia de uso de

suelo y construcción, a que se adjuntará la memoria de cálculo que autorice la Subdirección de Administración y Desarrollo Urbano; el depósito de una fianza respecto del pago de daños a terceros, la aprobación de la Dirección de Protección Civil, la Dirección General de Seguridad Pública y la Subdirección de Alumbrado Público, Imagen Urbana y Proyectos.

II. al III. ...

IV. Pendón tipo bandera poste: es una estructura metálica adosada a un poste de alumbrado público propiedad del Municipio, el cual porta hasta cuatro banderas, cada una con dimensiones de noventa por sesenta centímetros. La publicidad que se anuncia en ellos será exclusiva espectáculos públicos, culturales, artísticos o deportivos, siempre y cuando estos sean colocados fuera de los perímetros de protección de los señalados como tales por la autoridad competente en el artículo 67 de este Reglamento.

IV. ...

...

Artículo 36. ...

Su superficie no podrá exceder al quince por ciento del área total de la fachada en la cual se ubican. Para que la Dirección autorice su colocación requiere de un dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal.

...

Artículo 43. ...

Los anuncios que se coloquen en remolque podrán tener una dimensión que no exceda de 4 metros de largo por 2.50 metros de altura, previo dictamen que emita la Dirección General de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil.

Artículo 44.- Los anuncios de difusión fonográfica son aquellos en los que se utilizan voces, spots informativos, sonidos y música, como es el caso del perifoneo. Las condiciones para la emisión de este tipo de anuncios se señalarán en el permiso respectivo y previo dictamen de la Dirección de Ecología y Aseo Público y la Subdirección de Alumbrado Público, Imagen Urbana y Proyectos Municipal.

Artículo 45.- Los anuncios por difusión impresa son los que se reparten en la vía pública o se colocan en los establecimientos comerciales, exceptuando los perímetros de protección, en forma de pasquines, folletos o volantes. Cuando se repartan en la vía pública deberán ser entregados de mano en mano en la puerta principal del establecimiento al cual pertenece la publicidad a repartir, el Departamento concederá el permiso respectivo, previo consentimiento por escrito del dueño del establecimiento y fuera de la zona de protección contemplada en el artículo 67 de este Reglamento.

...

Artículo 54. La solicitud para obtener la licencia de un anuncio permanente se tramitará por escrito acompañando los siguientes requisitos:

I. a II. ...

III. Descripción de la estructura del anuncio, acompañada de una fotografía en que se especifique su forma, dimensiones y materiales de que estará construido, perspectiva completa de la calle y de la fachada del edificio en la que se pretenda fijar el anuncio;

IV. a XI. ...

XII. Cuando el anuncio sea sostenido por armazones o estructuras de madera, concreto o metal, se presentarán los planos y cálculos de ellos especificando sus apoyos y anclajes, además, cuando vayan a estar sostenidos o apoyados en otras construcciones, se presentarán los planos, cálculos y estabilidad de estos. En estos casos, la solicitud deberá ir firmada por peritos responsables y para su



aprobación invariablemente se sujetará al peritaje que rinda la Subdirección de Administración y Desarrollo Urbano, la Dirección de Protección Civil y la Subdirección de Alumbrado Público, Imagen Urbana y Proyectos Municipal.

En caso de que sea rendido en forma favorable el peritaje, una vez expedida la licencia de construcción por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano y obtenida la autorización de las áreas correspondientes deberá de terminarse el trámite ante el Departamento o Dirección que es quien otorga la licencia de anuncio, en su caso.

...

Artículo 72. ...

I. ...

II. Multa, de 10 hasta 1000 UMAS, dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Las multas por violación a este Reglamento y a los diferentes ordenamientos en la materia, se tazarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí vigente y, en su caso, por este Reglamento. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo;

III. al VI. ...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona al artículo 25 el segundo y tercer párrafo así como las fracciones I a VI, al 37 el párrafo segundo y tercero, al 66 las fracciones IX y X del Reglamento de Anuncios del Municipio de San

Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 25. El espectacular sobre azotea es aquel que se monta sobre un soporte estructural debidamente instalado en una azotea apta para soportarlo.

Únicamente podrá instalarse sobre la azotea de un inmueble, sin ocupar el espacio aéreo de colindancias de vecinos o la vía pública, debiendo colocarse como mínimo a una distancia de doscientos cincuenta metros de cualquier otro anuncio espectacular.

El inmueble sobre el cual se coloque debe colindar con vialidades de acceso controlado y fuera de los perímetros de protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos que forman parte del patrimonio cultural edificado, así catalogada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Municipio, de conformidad con lo que establezca al respecto la Subdirección de Alumbrado Público, Imagen Urbana y Proyectos y la Dirección de Protección Civil.

Los requisitos para su instalación son los siguientes:

- I. Solicitud para el trámite de la licencia para su instalación;
- II. Licencia de uso de suelo y construcción, a la que se adjuntará la memoria de cálculo que autorice la Subdirección de Administración y Desarrollo Urbano;
- III. Autorización emitida por el dueño del inmueble sobre el cual se instalará el Anuncio y en virtud de la cual se autorice expresamente el uso de la azotea y el libre acceso al personal del Gobierno Municipal para que realice acciones de supervisión y desmantelamiento en cumplimiento de una resolución o medida de Seguridad.

En el caso de viviendas en condominio dicho escrito deberá aprobarlo y emitirlo la Asamblea de condóminos.

- IV. Acreditar pago de predial actualizado;
- V. Dictamen técnico de la Dirección de Protección Civil y Bombero; y
- VI. El depósito de fianza respecto del pago de daños a terceros.

...

Artículo 37. Los anuncios rotulados en pared son aquellos que publicitan el nombre comercial o razón social de una empresa o negocio. Sus dimensiones no pueden exceder el quince por ciento del tamaño de la fachada.

Únicamente podrán rotularse o pintarse sobre un inmueble, pinta alusiva a la actividad comercial y denominación del establecimiento allí ubicado así como de forma discreta e integrada en el conjunto, podrá insertarse publicidad de los productos relacionados directamente con la actividad comercial.

Se prohíben los anuncios que se hagan mediante aplicación de cualquier tipo de pintura sobre las superficies de las edificaciones, muros, bardas, cercas o en predios sin construir, con la finalidad de publicitar algún evento, espectáculo o cualquier mensaje publicitario, sin la autorización del dueño del predio así como en los perímetros de protección señalados como tales por la autoridad competente en el artículo 67 del presente reglamento.

...E

Artículo 66.- Está prohibido fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en los siguientes lugares y casos:

- I. a VIII. ...
- IX. La colocación de pendones únicamente se podrá colocar en vialidades de acceso controlado, de acuerdo con las condiciones del lugar, queda prohibido colocarlos en los perímetros de protección y conservación de los valores arqueológicos, ecológicos, históricos, artísticos que forman parte del patrimonio cultural edificado, así cata-

logado por el INAH y el Municipio, y de conformidad con lo que establezca al respecto la Dirección General de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil, así como la debida autorización de la Dirección, la cual se encargara de valorar si es procedente dicha colocación.

- X. Los anuncios que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre las superficies de las edificaciones, muros, bardas, cercas o en predios sin construir, con la finalidad de publicitar algún evento, espectáculo o cualquier mensaje publicitario, únicamente se podrá colocar en vialidades de acceso controlado, de acuerdo con las condiciones del lugar, queda prohibido colocarlos en los perímetros de protección y conservación de los valores arqueológicos, ecológicos, históricos y artísticos que forman parte del patrimonio cultural edificado, así catalogada por el INAH y el Municipio, y de conformidad con lo que establezca al respecto la Dirección General de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil, así como la debida autorización de la Dirección, la cual se encargara de valorar si es procedente dicha colocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobadas las reformas y adiciones al presente Reglamento por el Cabildo Municipal, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Las reformas y adiciones al presente Reglamento entraran en vigor a partir del primero de enero del año 2017.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que tengan similar o menor jerarquía y que se opongan a las reformas y adiciones al presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública para que en un plazo no mayor a 15 días hábiles, elabore iniciativa para elevar al Congreso del Estado de San Luis Potosí, las reformas necesarias en su caso a la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal del año 2017, que contemple las modificaciones para la correcta aplicación del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.

C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS POTOSÍ**

SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2016, ha tenido a bien aprobar el **Reglamento de Aseo Público para el Municipio de San Luis Potosí**.

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

PROMULGO

Para su debido cumplimiento y la observancia obligatoria, el **REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)

**C. RICARDO GALLARDO JUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ**

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ
(RUBRICA)**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a las atribuciones otorgadas de manera expresa en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11 y 112 fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), 1, 6, 9 fracción XXI párrafo tercero, 10, 12, 20, 23, 26 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 15 y 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 2 fracción LVI, 4, 6, 109, 110, 111, 112 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, 31 inciso B fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se formula el Reglamento de Aseo Público para el Municipio de San Luis Potosí, el cual se encuentra adecuado a las necesidades actuales de la población, a las atribuciones otorgadas a la Dirección de Ecología y Aseo Público Municipal y a la Coordinación de Aseo Público que de ella depende y en armonía con las reformas que han sufrido las leyes ambientales y normatividad vigente aplicable a las cuestiones de aseo público.

La necesidad de actualizar la normatividad en la materia, surge de la evidente y compleja problemática asociada a la generación y gestión de los residuos sólidos urbanos, el vínculo entre los desechos, la fauna nociva y la enfermedad pública, razón por la cual los municipios deben regular la prestación de servicios de recolección de residuos domésticos.

Este problema, asociado con la contaminación por desechos urbanos, no es ajeno a nuestro Municipio, ni tampoco lo son los esfuerzos por normalizar su generación y gestión desde el ámbito constitucional, legal y reglamentario, para garantizar eficientemente el derecho de los habitantes a un medio ambiente sano, lo que ha de concretarse hasta llegar a su correcta reglamentación en el nivel municipal.

Así, la responsabilidad del municipio en la gestión de la producción y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos o RSU, incluye la obligación de involucrar y coordinar a sus generadores para lograr la disminución de su volumen, así como de su impacto en el medio ambiente. Para ello, todos los niveles de gobierno y principalmente los municipios deben implementar las políticas, metas, objetivos y estrategias necesarios para modificar las conductas de los involucrados, promoviendo la modificación de los hábitos de producción y embalaje, consumo y reutilización, implementando instrumentos de política pública de índole normativa, educativa, económica y fiscal.

De esta forma es que se ha considerado necesaria la presente actualización reglamentaria. Principalmente debido a que el Reglamento de Aseo Público actualmente vigente en el Municipio de San Luis Potosí, desde el año 2002 solo ha tenido revisiones y en el transcurso de casi 14 años de vigencia, las necesidades en materia de aseo han sido variantes y se han presentado situaciones que deben ser reguladas y contempladas en un nuevo ordenamiento municipal, aunado a la necesidad de adecuar y reglamentar los servicios y trámites en los cuales intervienen la Dirección de Ecología y Aseo Público Municipal y la Coordinación de Aseo Público que de ella depende; de esta manera, se busca optimizar y transparentar el desempeño del Gobierno Municipal en la materia.

Así mismo, se establecen las obligaciones y prohibiciones en materia de aseo público para todos los ciudadanos dentro de la demarcación territorial del Municipio de San Luis Potosí.

Entre las modificaciones se proponen sanciones de carácter administrativo por violaciones a la normatividad de la materia, las cuales serán aplicables mediante boleta de infracción, sin perjuicio de la aplicación de las que puedan derivarse de algún procedimiento administrativo o de aquellas que se contemplen en la legislación y normatividad ambiental vigente, incluidas las que puedan ser constitutivas de delito.

Las sanciones tienen como objetivo fomentar en la población en general la cultura del aseo. El cumplimiento del presente Reglamento además del respeto a las normas ambientales, pretende concientizar a los ciudadanos que aun y cuando el Municipio tiene obligaciones con respecto al manejo de residuos, los habitantes y cualquier ciudadano que genere residuos sean sólidos urbanos o de manejo especial, tienen la obligación de hacer la correcta disposición de los mismos, para que las autoridades competentes otorguen el manejo adecuado que corresponde.

El medio ambiente es obligación de todos tanto ciudadanía como autoridades.



REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo Único

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general dentro del territorio del Municipio de San Luis Potosí. Su marco jurídico se sustenta en lo establecido por los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31, inciso b) fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y los relativos del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento tiene por objeto establecer y regular:

- I. Las atribuciones y obligaciones de las autoridades y las personas en el manejo de los residuos sólidos municipales fomentando en todo momento la corresponsabilidad en su generación y gestión;
- II. Las responsabilidades y principios de cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de servicios, de industriales y representativas de cualquier sector organizado de la población;
- III. Las políticas y procedimientos para prestación del Servicio de Limpia;
- IV. El tratamiento que se debe dar a los residuos sólidos urbanos en el ámbito familiar, gremial, comercial y de servicios;
- V. La limpieza de calles, aceras, plazas, jardines, parques públicos municipales, mercados y demás áreas que inte-

gran la vía pública;

- VI. El depósito de residuos sólidos urbanos en los contenedores públicos, rellenos sanitarios o de disposición final y su transportación a los lugares de transferencia, así como el funcionamiento interno de las estaciones de transferencia; y
- VII. El procesamiento, industrialización y aprovechamiento de los desperdicios, y funcionamiento de los centros de acopio para recepción de material reciclable, dentro de la demarcación territorial del Municipio de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **ALMACENAMIENTO:** La acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección, o se dispongan de ellos;
- II. **ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA:** El marco en el que una autoridad, en este caso el Ayuntamiento puede ejercer su competencia de conformidad con las atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y los demás ordenamientos legales;
- III. **AMONESTACIÓN:** La reprensión o exhortación para evitar se reitera una conducta o acción que constituya violación al presente Reglamento;
- IV. **APERCIBIMIENTO:** La advertencia que la autoridad hace de la consecuencia que tendrá el persistir en una conducta determinada;
- V. **ÁREAS TURÍSTICAS:** Las plazas y jardines localizados en el Centro Histórico de San Luis Potosí, Calzada de Guadalupe, Plazas y jardines ubicados en los 7 barrios (Tequisquiapan, Tlaxcala, San Miguelito, San Sebastián, Santiago, Montecillo y San Juan de Guadalupe), Caja del Agua y Presa de San José;
- VI. **ARRESTO ADMINISTRATIVO:** La medida de apremio consistente en tomar bajo custodia a una persona por un periodo no mayor de treinta y seis horas, con el fin de que se dé cumplimiento a ciertos actos;
- VII. **AYUNTAMIENTO:** El Órgano Supremo

del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, de elección popular conformado por un Presidente, un Regidor y dos Síndicos de mayoría relativa y hasta catorce Regidores de representación proporcional;

VIII. **CATÁLOGO DE SANCIONES:**

El catálogo de sanciones por violaciones a los reglamentos de ecología y aseo público del Municipio de San Luis Potosí;

- IX. **CONTENEDORES:** Los recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración de lugares que presenten difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requieran;
- X. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** La situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XI. **CONTROL:** La inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- XII. **COORDINACIÓN DE ASEO PÚBLICO:** El ente municipal dependiente de la Dirección de Ecología y Aseo Público responsable de la prestación de los servicios limpia;
- XIII. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Ecología y Aseo Público;
- XIV. **DISPOSICIÓN FINAL:** La acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes

afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XV. **EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:** Todos aquellos edificios que comprendan dependencias de jurisdicción municipal;

XVI. **GENERACIÓN:** La acción de producir residuos;

XVII. **GENERADOR:** La persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XVIII. **IMPACTO AMBIENTAL:** La modificación positiva o negativa del ambiente ocasionado por la acción del hombre o la naturaleza;

XIX. **INCINERACIÓN:** El método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos, vía combustión controlada;

XX. **LAE:** La Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí;

XXI. **LGEEPA:** La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

XXII. **LGPGR:** La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXIII. **LIMPIA:** El proceso que comprende las actividades de limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

XXIV. **LIXIVIADO:** El líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provo-

cando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XXV. **MANIFIESTO:** El documento oficial en que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos;

XXVI. **MULTA:** La sanción pecuniaria consistente en el pago al municipio de una cantidad de dinero, como consecuencia de una conducta infractora;

XXVII. **MUNICIPIO:** El Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes;

XXVIII. **PRESIDENTE:** El o la Presidente/a Municipal de San Luis Potosí;

XXIX. **RECICLAJE:** El proceso de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;

XXX. **RECOLECCIÓN:** La acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reuso, o a los sitios para su disposición final;

XXXI. **REDUCIR:** Consiste en minimizar la cantidad de residuos sólidos generados para disminuir los impactos ambientales y los costos asociados a su manejo, tratamiento y disposición final;

XXXII. **RELLENO SANITARIO:** El lugar destinado a la disposición final de desechos o basura, en el cual se toman múltiples medidas para reducir los problemas generados por otros métodos de tratamiento;

XXXIII. **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

XXXIV. **RESIDUO INORGÁNICO:** Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos y biológicos;

XXXV. **RESIDUO ORGÁNICO:** Todo aquel residuo

que proviene de la materia viva y que por sus características estructurales es fácilmente degradable a través de procesos biológicos;

XXXVI. **RESIDUOS PELIGROSOS:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;

XXXVII. **RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECTIOSO (RPBI):** El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica;

XXXVIII. **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU):** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la LGPGIR como residuos de otra índole;

XXXIX. **RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (RME):** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las caracterís-



ticas para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 fracción XXX de la LGPGIR;

- XL. **REUSO:** El proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro;
- XLI. **REVOCACIÓN:** El procedimiento a través del cual la autoridad administrativa deja sin efectos de manera definitiva una licencia, permiso o autorización;
- XLII. **SEGAM:** La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;
- XLIII. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal;
- XLIV. **SEPARACIÓN DE RESIDUOS:** El proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reuso;
- XLV. **SERVICIO DE LIMPIA:** El servicio público de carácter Municipal, establecido en el Artículo 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, y de cuya prestación es responsable la Coordinación de Aseo Público;
- XLVI. **TIRADERO:** El sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos municipales y que por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario;
- XLVII. **TRATAMIENTO:** La acción de transformar los residuos por medio de la cual se cam-

bian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente; y

XLVIII. **ZONA DE TRANSFERENCIA:** El lugar o instalación para transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los de transporte, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento, se consideran servicios de limpia, todas aquellas actividades comprendidas en la limpieza de áreas y vías públicas, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos, que provengan de domicilios particulares, mercados, establecimientos comerciales, de servicios, edificios públicos propiedad municipal y áreas comunes.

Los Residuos Sólidos Urbanos podrán depositarse en el relleno sanitario municipal, previa autorización y el permiso correspondiente para la disposición final de residuos sólidos urbanos, emitido por la Dirección y habiendo cubierto en la Tesorería Municipal la cuota respectiva por el servicio, que señale la Ley de Ingresos vigente.

**TÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Capítulo I
De las Autoridades**

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades:

- I. El Ayuntamiento de San Luis Potosí;
- II. El o la Presidente/a Municipal;
- III. El o la Secretario/a del Ayuntamiento;
- IV. El o la Tesorero/a Municipal;
- V. El o la Directora/a de Seguridad Pública Municipal;
- VI. El o la Directora/a de Ecología y Aseo Público;
- VII. El o la Coordinador/a de Aseo Público;
- VIII. Los o las Inspectores/as Municipales;
- IX. Los o las Delegados/as Municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- X. Los o las Jueces Auxiliares, en sus respectivas comunidades, que no formen parte de una Delegación Municipal; y

- XI. Las demás que faculte la Ley Orgánica del Municipio Libre y los Reglamentos aplicables en la materia.

**Capítulo II
De las facultades y obligaciones de las autoridades**

ARTÍCULO 6. Son facultades de la Dirección:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, por si o a través del personal asignado a su área y coordinarse con las demás autoridades, para los mismos efectos;
- II. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la generación, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 Fracción I de la LGEEPA, 10 de la LGPGIR, 102 y 102 Bis de la LAE;
- III. Acordar con el Presidente, los asuntos relacionados con el Servicio de Limpia y transmitir a sus subordinados las indicaciones conducentes para su ejecución, con apego a lo establecido en la normatividad vigente;
- IV. Difundir entre la población las rutas, días y los horarios de recolección de Residuos;
- V. Autorizar y cancelar con apoyo de la Coordinación de Aseo Público, los permisos a particulares para la recolección de Residuos Sólidos Urbanos a cambio de una cuota voluntaria;
- VI. Coordinar la colaboración de la población, de los integrantes de organizaciones, de colonos, de los representantes de los clubes sociales, de los comerciantes, de los industriales, de representantes de

- medios de comunicación y difusión y otros grupos similares, para realizar campañas de limpieza y saneamiento;
- VII. Proponer a la SEGAM, sitios alternos para destinarlos a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y establecer las reservas territoriales necesarias para futuras necesidades de los servicios;
- VIII. Ejecutar los convenios que celebre el Ayuntamiento con otras autoridades e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo público;
- IX. Ejecutar los convenios con personas físicas y representantes de empresas, comerciales, industriales o de servicios, para la prestación de los servicios especiales cuando generen residuos sólidos urbanos, así como para el uso o aprovechamiento del relleno sanitario, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí vigente;
- X. Solicitar la colaboración de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a fin recibir el apoyo de la fuerza pública cuando sea necesario para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, informando de inmediato de los hechos a sus superiores, y
- XI. Las demás que le confieran las leyes y normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 7. La Dirección, deberá participar en la elaboración de programas, manuales, instructivos para la prestación del servicio. Así como analizar y en su caso aprobar los programas de trabajo que presenten las coordinaciones de Aseo Público y de Ecología; además contará con las siguientes obligaciones:

- I. Impulsar la integración de comités de limpieza, e
- II. Instituir un sistema de reconocimientos públicos a empresas, privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyen con donativos en campañas de aseo público, de educación y concientización ciudadana, que den participación a la sociedad en el otorgamiento de los mismos.

Capítulo III
De la Coordinación de Aseo Público

ARTÍCULO 8. Son facultades de la Coordinación:

- I. Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Vigilar la correcta prestación de los Servicios de Limpia;
- III. Vigilar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que les correspondan a los servicios concesionados de limpia y los que funcionen bajo algún convenio con el Ayuntamiento y sean competencia de la Coordinación;
- IV. Requerir el cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento a quienes cometan violaciones al mismo;
- V. Recibir las inconformidades y denuncias de la ciudadanía general, usuarios y concesionarios, relacionadas con la prestación de los servicios de limpia, así como por las violaciones a lo establecido en el presente Reglamento y dar seguimiento a las mismas, a fin de imponer las medidas correctivas necesarias y en su caso la aplicación de las sanciones que resulten procedentes, lo anterior con fundamento en lo establecido por 165 de la LAE;
- VI. Establecer un programa que contenga horas, días y rutas de recolección de residuos sólidos urbanos en zonas habitacionales y residenciales municipalizados, áreas turísticas, edificios públicos y privados y demás lugares, haciendo del conocimiento a los usuarios de esta información;
- VII. Autorizar la aplicación de infracciones por parte del personal de inspección informando de dichas infracciones a sus superiores;

- VIII. A través del personal de inspección, ordenar la vigilancia del transporte y depósito de Residuos Sólidos Urbanos, con la finalidad de cerciorarse que se realice conforme a las disposiciones sanitarias ambientales vigentes, además de las contenidas en este ordenamiento;
- IX. Ordenar la inspección de los establecimientos y lugares diversos para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- X. Auxiliar a la Dirección en la autorización de los permisos a particulares para la recolección de Residuos Sólidos Urbanos a cambio de una cuota voluntaria;
- XI. Programar rutas de inspección para verificar la limpieza que deben guardar las vías públicas municipales, jardines, plazas, plazoletas y demás áreas públicas municipales, y
- XII. Las demás que le confieran el Presidente y el o la Titular de la Dirección.

ARTÍCULO 9. Para el ejercicio de sus funciones, la Coordinación contará con el personal de inspección municipal que le sea asignado por la Dirección.

ARTÍCULO 10. Son facultades del personal de Inspección Municipal adscrito a la Coordinación de Aseo Público:

- I. Vigilar las rutas de inspección previamente señaladas por el Coordinador de Aseo Público sobre los lotes baldíos y áreas de la periferia para evitar la formación de tiraderos clandestinos de basura, así como el uso correcto de los contenedores y depósitos de basura;
- II. Vigilar el transporte de basura



de los vehículos oficiales y en caso de violación al presente Reglamento, levantar la infracción correspondiente, fundando y motivando la causa de su origen;

- III. Vigilar que los tianguistas y comerciantes ambulantes, así como los organizadores de eventos y espectáculos en predios o en la vía pública, cumplan con las disposiciones de este Reglamento, para mantener siempre limpias sus áreas de trabajo; y
- IV. Levantar las boletas de infracción a los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. Para los efectos de este Ordenamiento, corresponde a las autoridades mencionadas en el artículo 5° del mismo, hacer cumplir sus disposiciones así como normar las prestaciones de los servicios públicos municipales, tanto si se hace en forma directa por el Ayuntamiento, como si se concesionara el servicio en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí y el Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí vigente; e imponer las sanciones que correspondan por incurrir en violación a las disposiciones reguladas en el presente.

ARTÍCULO 12. Los Delegados Municipales en sus respectivas demarcaciones, vigilarán la aplicación de este Reglamento y proporcionarán el Servicio de Limpia de acuerdo a las facultades y obligaciones que le señale el Artículo 96 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

ARTÍCULO 13. En la materia regulada por este Reglamento, el Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de coordinación con la SEMARNAT y la SEGAM, así como con otras dependencias federales

y estatales, previo el cumplimiento de las formalidades legales que procedan.

ARTÍCULO 14. La Dirección podrá solicitar asesoría y apoyo profesional a dependencias, entidades federales y estatales, así como a instituciones nacionales. Asimismo, propiciará la participación de los organismos, asociaciones y sociedades científicas, culturales, regionales y nacionales, interesadas en la materia.

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento, por medio del personal adscrito a la Coordinación, actuara de acuerdo con las facultades que le confiere el presente Reglamento, para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los servicios de aseo público dentro de la demarcación territorial del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo I De la Prestación del Servicio

ARTÍCULO 16. El servicio público de limpia en el Municipio de San Luis Potosí, comprende:

- I. El barrido de áreas comunes y la vía pública, que se integra por el centro histórico, las avenidas, calzadas, pasos a desnivel y calles que tengan camellones cuyo barrido no corresponda a los vecinos o a las que por su importancia y de acuerdo a la capacidad presupuestal del Ayuntamiento;
- II. La recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de espacios públicos y casas habitación;
- III. La recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuando así se convenga, dicha recolección estará sujeta al pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente en el municipio de San Luis Potosí;
- IV. La transportación de los residuos sólidos urbanos recolectados a los sitios autorizados por la SEGAM;
- V. La transportación y cremación o entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;
- VI. El diseño, instrumentación y operación de

sistemas de almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de dichos residuos, y

- VII. El otorgamiento de los permisos correspondientes a las personas físicas o morales que deseen utilizar los sitios para la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos propiedad del Ayuntamiento, fijando en su caso los derechos y el costo de los servicios.

ARTÍCULO 17. Para la correcta prestación de los servicios que son materia de este Reglamento, el o la Titular de la Coordinación, tendrá los siguientes deberes:

- I. Atender a los ciudadanos en las oficinas administrativas para tratar cualquier asunto relacionado con los servicios de Aseo Público;
- II. Establecer rutas, horario y días para la recolección de residuos sólidos no peligrosos en zonas habitacionales, residenciales, comerciales, industriales y de servicios;
- III. Determinar el proceso adecuado para el tratamiento de residuos sólidos no peligrosos conjuntamente con la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado, y
- IV. Establecer los tipos de vehículos que se usarán en cada caso para la transportación de la basura;

Capítulo II Del Barrido Manual

ARTÍCULO 18. El barrido manual y mecánico del Centro Histórico, y principales vías públicas y áreas comunes del Municipio se hará diariamente conforme a los horarios que previamente señalen la Dirección, la Coordinación o las delegaciones municipales, aten-

diendo a su capacidad operativa y posibilidades económicas y materiales.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento, previo convenio y pago de la tarifa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí vigente; podrá acordar con particulares y comerciantes el servicio de barrido manual frente a sus domicilios y parte proporcional del mismo, la limpieza de lotes y terrenos y la recolección de Residuos Sólidos Urbanos o en su caso Residuos de Manejo Especial, así como el uso o aprovechamiento de rellenos sanitarios.

Capítulo III

De la Recolección y Transportación de Residuos Sólidos Urbanos de las Casas Habitación, Edificios, Mercados, Parques y Vías Públicas Municipales

ARTÍCULO 20. La recolección y transportación de Residuos Sólidos Urbanos provenientes de las casas habitación, edificios, mercados, parques y vías públicas municipales se harán con la frecuencia que en cada caso se requiera, siendo un mínimo de dos veces por semana, atendiendo a la capacidad operativa del Ayuntamiento y en vehículos acondicionados o especiales para esta finalidad.

ARTÍCULO 21. La recolección domiciliar de los Residuos Sólidos Urbanos que en forma normal se generen en casa-habitación, se realizará por las unidades de limpieza del Ayuntamiento, siempre que se encuentren en zonas residenciales, fraccionamientos y colonias previamente municipalizados. Los usuarios de este servicio están obligados a separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos.

ARTÍCULO 22. Los habitantes del Municipio están obligados a realizar la correcta disposición de sus Residuos Sólidos Urbanos, entregándolos al camión recolector en

los lugares y sitios designados y en los horarios previamente determinados; lo anterior, con excepción de los habitantes de las colonias y fraccionamientos que se contemplen en las rutas de recolección del turno nocturno, quienes deberán disponer en el frente de sus domicilios particulares, los recipientes o bolsas que contengan los Residuos Sólidos Urbanos que hayan generado exclusivamente en los días establecidos para dicha ruta, con la finalidad de que puedan ser recolectados en horario nocturno. La violación a esta disposición se sancionará conforme a lo establecido por este Reglamento.

ARTÍCULO 23. Los Residuos Sólidos Urbanos serán recibidos por las unidades recolectoras del Ayuntamiento, siempre y cuando se dispongan en recipientes de material resistente, impermeable y ligero, de fácil manejo; cuando la entrega se efectúe en bolsas de polietileno, estas deberán estar perfectamente cerradas y no exceder de veinticinco kilogramos de peso.

ARTÍCULO 24. La recolección de Residuos Sólidos Urbanos, se hará en el horario y frecuencia previamente establecidos para cada una de las rutas, que se harán del conocimiento del público a través de los medios de comunicación, de participación ciudadana, asociación de vecinos u organismos ciudadanos existentes, o por el medio que se considere más eficaz.

ARTÍCULO 25. Para evitar la dispersión de los Residuos Sólidos Urbanos y la proliferación de fauna nociva, se prohíbe a los usuarios del servicio de limpieza, depositarlos en la vía pública, fuera de los días y horarios establecidos en las rutas de recolección; quienes violen lo establecido en este precepto se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Catálogo de sanciones a los Reglamentos de Ecología y Aseo Público. En caso de reincidencia dicha sanción podrá duplicarse.

ARTÍCULO 26. En el caso de propiedades reguladas bajo el régimen de condominio y de los fraccionamientos y zonas residenciales que no estén municipalizados, los vecinos deberán contratar los servicios de un particular y la recolección se hará en los sitios designados para la concentración dentro del horario de recolección general, pero en todo caso estarán obligados a realizar en forma correcta la disposición final de los residuos generados.

ARTÍCULO 27. Cuando la unidad recolectora del Ayuntamiento no pase por alguna calle,

sus habitantes estarán obligados a reingresar a sus domicilios los Residuos Sólidos Urbanos depositados, informando tal circunstancia a la Coordinación para que se tomen las medidas procedentes del caso y se corrija cualquier irregularidad.

ARTÍCULO 28. El personal de los camiones recolectores de Residuos Sólidos Urbanos peligrosos, deberá portar la identificación correspondiente en lugar visible. Las unidades recolectoras serán pintadas de color distintivo y contarán con número económico también visible. Se deberá anunciar el paso o llegada de cada vehículo de la forma más práctica y directa, para que los usuarios se enteren oportunamente de su presencia.

ARTÍCULO 29. El personal adscrito al área de recolección de Residuos Sólidos Urbanos, así como los recolectores particulares autorizados por el Municipio, no podrán recolectar residuos peligrosos.

Los residuos de hospitales considerados biológico-infecciosos se podrán recolectar, siempre y cuando hayan sido procesados adecuadamente, debido a lo cual se consideren no peligrosos, pero la Institución deberá contar con la autorización de la autoridad normativa correspondiente en la materia.

ARTÍCULO 30. Son propiedad del municipio los Residuos Sólidos Urbanos recolectados por el personal de limpieza adscrito a la Dirección y por los particulares contratados. El Municipio podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta.

Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato respectivo se determinara el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

Capítulo IV



Del Sistema de Contenedores

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento podrá autorizar empresas para que presten los servicios de limpieza a través de contenedores de Residuos Sólidos Urbanos; éstos deberán estar fabricados con el material idóneo y adecuado para ello. Las empresas autorizadas deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Ubicar las unidades necesarias para atender la demanda de la zona a juicio de la autoridad municipal, donde se establecerán en forma tal que en la periodicidad de su atención, no se produzcan excedentes de basura y desechos que invadan las aceras y demás lugares de la vía pública, además de evitar el escurrimientos de lixiviados;
- II. Operar las unidades de forma que no se entorpezca la vía pública tanto para los vehículos como para los transeúntes, evitando riesgos y accidentes de tránsito;
- III. Revisar y asear las unidades regularmente a las cuales deberán proporcionar el adecuado mantenimiento;
- IV. Pintar las unidades con colores que favorezcan su visualización en la obscuridad y durante las operaciones de limpieza; los colores que se usen, serán diferentes a los utilizados por el ayuntamiento; la autoridad municipal cuando lo considere pertinente y para evitar accidentes viales, podrá instruir a las empresas autorizadas, el uso de pintura fluorescente o material reflector de luz en los números y bandas verticales de las unidades, las que además contendrán la inscripción alusiva a su uso, y
- V. Mantener aseados los sitios ubicados alrededor de los

contenedores o depósitos.

ARTÍCULO 32. A fin de no favorecer la procreación de microorganismos perjudiciales para la salud y evitar la emisión de olores desagradables, todos los establecimientos productivos y de comercio que especifique este Reglamento, están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para el almacenamiento temporal de sus residuos.

Capítulo V De los Centros de Acopio

ARTÍCULO 33. Las escuelas en general, los centros de enseñanza en general, las organizaciones, gremios y asociaciones diversas, podrán integrar, organizar y hacer funcionar centros de acopio de materiales reciclables, integrados exclusivamente por residuos sólidos no peligrosos de cuyo producto podrán disponer y destinar al beneficio de la comunidad.

Los centros de acopio deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, quien por conducto de la Coordinación, verificará el cumplimiento de los lineamientos de operación aplicables para los mismos.

ARTÍCULO 34. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, promoverán entre sus alumnos, usuarios, socios o afiliados, la educación y cultura a favor de la ecología, concientizándolos sobre los problemas que representa para los habitantes del municipio, el manejo inadecuado de la basura y su falta de aprovechamiento racional, favoreciendo el funcionamiento de centros de acopio.

Las instituciones colaborarán con el Ayuntamiento en campañas municipales para lograr la elevación del nivel de limpieza en general, que coadyuve a la solución del problema de la contaminación.

Capítulo V Del transporte de residuos sólidos no peligrosos

ARTÍCULO 35. El transporte de residuos sólidos no peligrosos, se hará exclusivamente hacia los lugares autorizados para su disposición final. El hecho de tirar basura, aun por descuido, en cualquier lugar no autorizado, es causa de sanción.

ARTÍCULO 36. Durante el trayecto de los lugares de recolección al de disposición final, en el equipo de transporte solo podrá viajar el opera-

dor y como máximo dos auxiliares que se ocuparán de la recepción de la basura. El operador y sus auxiliares no realizarán actividades ajenas a las anteriores.

ARTÍCULO 37. El servicio de limpieza, recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos municipales de origen doméstico y similares en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público, cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento por sí o a través de personas físicas o morales previa autorización.

ARTÍCULO 38. El servicio de limpieza, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos no domésticos generados en comercios, industrias y servicios, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de dichos establecimientos a través del servicio especial contratado o por sus propios medios. Los establecimientos deberán registrar ante la autoridad competente el sistema de transporte que utilice y obtener de la Dirección, el permiso correspondiente para la disposición final de los residuos, previo el pago que corresponda realizar en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 39. El servicio de Aseo Público será susceptible de los servicios especiales que establezca el presente Reglamento, mediante el convenio administrativo que se suscriba con el Ayuntamiento con la intervención previa de la Dirección.

ARTÍCULO 40. Los servicios especiales de recolección, trasporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos causarán los derechos que establezca la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. y sus montos se fijarán en forma diferencial según la zona donde se realice el servicio.

ARTÍCULO 41. Los residuos sólidos no peligrosos que produzcan

comercios, establecimientos industriales, talleres, restaurantes, establos, oficinas privadas, espectáculos o cualquier otro giro similar, cuyo peso exceda de veinticinco kilogramos de peso, deberán ser transportados por los propietarios, poseedores o encargados de esos giros a los sitios de disposición final que al efecto señale el Ayuntamiento, debiendo pagar por el uso del relleno sanitario o en su caso, podrán hacer uso del servicio especial mediante la celebración de convenio con el Ayuntamiento, cubriendo la cuota que corresponda de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor.

ARTÍCULO 42. Cuando no se celebren convenios, los propietarios, poseedores o administradores, deberán sufragar los costos de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos no peligrosos al relleno sanitario autorizado, debiendo realizar la separación en orgánicos e inorgánicos. La recolección y transporte se ajustarán a las disposiciones del presente Reglamento y deberán pagar la tarifa establecida en la ley de ingresos vigente por el uso del Relleno Sanitario en la Tesorería Municipal o en su caso, a la persona física o moral que tenga la concesión respectiva.

A ese efecto, se faculta a la Dirección para realizar las investigaciones y visitas de inspección que se estimen necesarias, para vigilar el estricto cumplimiento de esta responsabilidad y eximir de su observancia a los establecimientos, negociaciones y servicios que previo estudio así lo justifiquen.

ARTÍCULO 43. En el convenio a que se refiere el artículo anterior, se establecerá el horario de recolección de los residuos sólidos no peligrosos, el tipo de depósito que en cada caso se requiera y el sitio en que éstos deberán disponerse para su recolección por el vehículo

encargado de ello. Los usuarios de este servicio deberán facilitar el acceso a los lugares en que estén depositados.

ARTÍCULO 44. La celebración de los convenios para la prestación del servicio especial contratado, no liberará a los usuarios de la obligación de recolectar y transportar los residuos sólidos que produzcan, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, la Dirección no esté en posibilidades de prestarlo.

ARTÍCULO 45. Los particulares podrán solicitar de manera individual u organizada los permisos para recolectar desechos domésticos en el municipio, para lo cual deberán contar con la autorización del Alcalde emitida por conducto de la Dirección.

ARTÍCULO 46. Para solicitar el permiso los particulares deberán hacerlo por escrito presentado ante la Dirección, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. Presentar identificación oficial vigente y comprobante de domicilio reciente;
- II. Presentar las placas y tarjeta de circulación del vehículo en el que pretende realizar el servicio de recolección de basura, mismo que deberá estar adecuado a dicha finalidad y contar con la protección idónea que evite la dispersión de la basura a juicio de la Coordinación, además se exhibirá la verificación de no contaminación del vehículo correspondiente;
- III. Presentar el vehículo, mismo que a juicio de la Coordinación deberá estar en buenas condiciones generales;
- IV. Presentar la licencia de manejo vigente de la o las persona (s) que vaya (n) a fungir como operario (s) del vehículo;
- V. Presentar carta en la cual se comprometan a no depositar ningún tipo de residuo en sitios no autorizados por el Ayuntamiento o por las autoridades federales o estatales competentes y en la que se obligue a utilizar el equipo de seguridad necesario para el desempeño de las actividades de recolección de basura, en el que se comprende: botas de seguridad, overol, guantes y gorra de protección;
- VI. Presentar carta de no adeudo, otorgada por la Tesorería Municipal, y

VII. Presentar el comprobante del pago de los derechos por el otorgamiento de la autorización, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 47. La autorización estará vigente durante un año contado a partir de la fecha de su emisión, pudiendo ser renovada anualmente previa la verificación de los requisitos necesarios para su otorgamiento.

ARTÍCULO 48. Son obligaciones de los particulares prestadores del servicio de recolección de basura domiciliaria, las siguientes:

- I. Depositar los desechos en los sitios autorizados por la autoridad municipal, llevando una bitácora de acceso a los mismos e informando de los movimientos registrados a la Coordinación;
- II. Realizar el depósito de los residuos en el relleno sanitario, dentro del horario y bajo las condiciones que establezca la autoridad municipal lo cual se realizará de manera que con ello no se favorezca la procreación de microorganismos perjudiciales para la salud y se evite la emisión de olores desagradables, escurrimientos de lixiviados e invasión de aceras y demás lugares de la vía pública;
- III. Realizar la operación de forma que con ello no se entorpezca la vía pública para los vehículos y los transeúntes, procurando evitar riesgos y accidentes de tránsito;
- IV. Revisar y asear permanentemente los vehículos utilizados para realizar los servicios y proporcionarles un adecuado mantenimiento;
- V. Exhibir en todo momento el



permiso y la credencial vigentes otorgados por la Dirección para realizar las actividades de recolección de basura;

- VI. Portar pegada en el vehículo, una calcomanía que les identifique y permita transitar como prestadores del servicio particular de recolección de basura domiciliaria;
- VII. Contar, en los vehículos que se empleen para el servicio, con los dispositivos necesarios que garanticen la no dispersión de polvos y residuos durante el trayecto, y
- VIII. Usar el permiso otorgado por el Ayuntamiento de manera personal, sin que sea permitida su transferencia a un tercero no autorizado; en este último caso, ello será motivo de la cancelación del mismo.

Capítulo VI De la Disposición Final

ARTÍCULO 49. Los residuos recolectados se transportarán hacia los rellenos sanitarios en los términos que dispone el presente Reglamento, o en su caso, al lugar de destino final autorizado por la autoridad competente, a fin de garantizar la no contaminación del suelo, mantos acuíferos, cuerpos de agua, el aire y evitar los riesgos por concentración de biogás y líquidos contaminantes.

ARTÍCULO 50. Los rellenos sanitarios se deberán situar en los lugares que autorice la SEGAM, atendiendo las normas oficiales mexicanas y lineamientos dictados por las autoridades federales y estatales.

ARTÍCULO 51. Por ningún motivo se permitirá hacer maniobras de selección o de pepena de residuos en las plantas de transferencia o en los contenedores.

ARTÍCULO 52. Dentro del área correspondiente a los rellenos sanitarios de disposición final, por ningún motivo se permitirá:

- I. Que las personas autorizadas para realizar las maniobras de selección o de pepena permanezcan fuera del horario establecido por la Dirección;
- II. La instalación de cualquier tipo de vivienda, y
- III. La entrada o permanencia en ellos de menores de 16 años de edad.

ARTÍCULO 53. Los residuos sólidos urbanos serán propiedad del Ayuntamiento, por lo que su aprovechamiento posterior por particulares requerirá de la autorización que expida la Dirección, en cuyo caso se deberán sujetar, en lo relativo a las maniobras de selección o pepena dentro de los rellenos sanitarios o sitios de disposición final, a las condiciones y requisitos que la propia Dirección señale.

ARTÍCULO 54. La Coordinación llevará un padrón de los transportistas que los representantes de empresas, industrias y particulares contraten para el acarreo de los residuos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 55. El depósito de residuos en los sitios de disposición final, se realizará solo por los vehículos y personal autorizado por la Dirección.

ARTÍCULO 56. Para rellenar predios particulares, únicamente deberán emplearse desperdicios de materiales de construcción y escombros resultantes de demoliciones o similares.

ARTÍCULO 57. El depósito de los residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario, causará los derechos que establezca la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P. y sus montos se fijarán en forma diferencial según la cantidad que se deposite.

Capítulo VII Del Sistema de Transferencia y Estación de Selección

ARTÍCULO 58. La Dirección organizará el sistema de transferencia, que estará coordinado con las actividades de barrido, recolección, transportación y disposición final de los re-

siduos sólidos, las cuales estarán ordenadas en turnos y horarios de operación.

ARTÍCULO 59. Las instalaciones de la estación de transferencia, deben cumplir los requisitos determinados en las normas correspondientes para prevenir y controlar la contaminación y evitar daños a la salud pública y al ambiente.

ARTÍCULO 60. En las instalaciones de las estaciones de transferencia se deben evitar riesgos a la salud de la población por agentes patógenos, químicos, así como los que estando presentes en el aire, agua y suelo resulten nocivos; también se deben evitar afectaciones al bienestar general por polvo, basura, ruido, tráfico, olores desagradables, accidentes, destrucción del pavimento y efectos estéticos adversos.

ARTÍCULO 61. Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos, deben contar con un sistema de compactación, ser cerrados o utilizar una lona para evitar la dispersión de residuos.

ARTÍCULO 62. Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 63. Las estaciones de transferencia deberán contar con un área auxiliar para que en caso de falla, descompostura o mantenimiento de maquinaria y equipo, se puedan depositar en ella los residuos sólidos.

ARTÍCULO 64. Previo pago, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares y concesionarios.

ARTÍCULO 65. Las estaciones de transferencia contarán con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora se registrarán las características de los vehí-

culos, número económico, ruta de origen, servicio municipal o particular, tipo de residuos transportados, peso y las horas de entrada y salida de aquellos.

ARTÍCULO 66. Los operadores de vehículos de transferencia se sujetarán a los horarios, rutas y condiciones establecidos para el sitio de disposición final.

ARTÍCULO 67. Únicamente en la estación de transferencia se permitirá a los particulares escoger los residuos sólidos no peligrosos con la finalidad de dividirlos en subproductos, pero en todo caso se deberán sujetar a las directrices que para tal efecto les fijen los encargados de la estación.

Capítulo VIII **De la Concesión de los Servicios de Aseo**

ARTÍCULO 68. La autorización, establecimiento y operación del servicio de aseo público por concesión, se hará con la aprobación del Ayuntamiento, quien para emitir su resolución deberá contar con la opinión técnica de las Direcciones de Obras Públicas Municipales y de la de Aseo Público y Ecología.

A toda solicitud, se deberá acompañar la documentación que corresponda a cada Dirección.

ARTÍCULO 69. La concesión del servicio de aseo público, será otorgada en los términos que para ello señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. La operación del servicio se sujetará al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el título de concesión acordado por el ayuntamiento y autorizado por el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 70. Los concesionarios que presten servicios de aseo público en virtud de autorización, deberán cumplir con las disposi-

ciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 71. La concesión podrá ser total o parcial y en este último caso, comprenderá limpieza y barrido, recolección y transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final.

ARTÍCULO 72. Las tarifas por el servicio de aseo público prestado por concesionarios, serán las que autorice el Ayuntamiento, ratificadas por el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Capítulo I **De los habitantes del Municipio**

ARTÍCULO 73. Son obligaciones de los habitantes del Municipio de San Luis Potosí:

- I. Conocer y acatar las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- II. Participar activamente en la conservación de la limpieza del municipio;
- III. Conservar limpias las banquetas y la parte proporcional de la calle frente a sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, eliminando cualquier tipo de objeto o desecho que impida la circulación de personas o vehículos o el estacionamiento de estos últimos. En este deber se comprende a los arrendatarios o comodatarios de inmuebles;
- IV. En el caso de propiedades sujetas al régimen de condominio o multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará la persona que acuerden los habitantes de los mismos; en ausencia de acuerdo o persona, la obligación recaerá en los habitantes del primer piso que dé a la calle, siendo solidariamente responsables el resto de los habitantes del inmueble en el caso de generarse una multa por incumplimiento;
- V. Los propietarios de predios sin construcción y casas construidas o semiconstruidas que se encuentren deshabitadas, tienen las obligaciones siguientes: mantenerlos en buen estado; realizar su limpieza tanto del interior como en su frente. Deberán cercar aquellos que estén en zona urbana a una altura mínima de 2.25 metros a fin de evitar el ingreso de per-

sonas ajenas a la propiedad, la acumulación de basura o algún otro tipo de residuo o bien proliferación de fauna nociva que representara un riesgo a la salud y al bienestar social de los vecinos; en caso de omisión se aplicarán las sanciones señaladas en el presente Reglamento;

- VI. Mantener limpia toda la periferia de un inmueble en construcción, evitando la diseminación de materiales y escombros o cualquier otra clase de residuos provenientes de las obras; por tanto, queda prohibido acumular escombros o materiales en la vía pública. En caso de que se cuente con permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, deberán cercarlos con block o madera para evitar que sean diseminados, pero deberán transportarlos a la brevedad posible a los lugares donde la autoridad municipal determine; los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas o responsables de demolición, son solidarios responsables de esta obligación;
- VII. Cooperar en las campañas de limpieza, programas y operativos;
- VIII. Evitar la acumulación de chatarra y desperdicio de materiales en las azoteas y patios de sus inmuebles;
- IX. Evitar obstaculizar las áreas de acceso a los recipientes y contenedores con vehículos o de cualquier forma;
- X. Mantener en buen estado, los recipientes de basura instalados por parte de la Coordinación o por la empresa concesionada;
- XI. Evitar que los animales domésticos de su propiedad ensucien la vía pública con



sus desechos, dispersen la basura o realicen estas mismas acciones en lugares que no pertenezcan al propietario de los mismos, de no evitarlo, los propietarios de los animales están obligados a recoger dichos desechos o basura dispersa;

- XII. Limpiar los jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato;
- XIII. Acumular en bolsas atadas y resistentes, los residuos provenientes de la poda de jardineras o árboles, de tal manera que se facilite su manejo y transportación, son corresponsables de esta obligación tanto los transportistas como los propietarios y usuarios de los predios;
- XIV. Separar los residuos sólidos no peligrosos proveniente de las casas habitación en dos clases: orgánicos e inorgánicos, colocándolos en bolsas o recipientes que muestren su contenido, en buenas condiciones, debidamente cerrados para evitar su derrame y dispersión. Para facilitar su manejo, el peso total de los desechos, aun con recipiente no deberá exceder de 25 kilogramos por cada uno de ellos. Lo anterior con la finalidad de coadyuvar en la eficacia de los servicios de recolección, transportación y tratamiento de residuos sólidos no peligrosos;
- XV. Permitir a las autoridades municipales las verificaciones e inspecciones correspondientes para que se cercioren del cumplimiento de las normas de protección al ambiente, así como de las disposiciones de este Reglamento y de las contenidas en los demás Instrumentos ad-

ministrativos obligatorios de la materia; y

- XVI. Las demás que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

ARTÍCULO 74. Queda prohibido a los habitantes del Municipio de San Luis Potosí:

- I. Arrojar basura o escombros en la vía pública, en áreas de convivencia y uso general de la población, en barrancas y arroyos, fuera de los depósitos destinados para ello;
- II. El depósito inadecuado de basura, maleza escombros o cualquier tipo de residuos en lugares que no correspondan; en caso de encontrarse o detectarse a alguna persona realizando este tipo de acciones, se le aplicara la sanción que proceda conforme al Catálogo de sanciones a los Reglamentos de Ecología y Aseo Público, Bando de Policía y Gobierno; el infractor estará obligado a resarcir el daño provocado;
- III. Dejar sus residuos sólidos urbanos en la vía pública, fuera de los días y horarios establecidos por la Dirección para su recolección;
- IV. Quemar o incinerar llantas y cualquier otro tipo de residuos sólidos, fuera de los lugares que determinen las autoridades sanitarias competentes;
- V. Orinar o defecar en cualquier lugar público, baldío o lugar distinto de los establecidos para este efecto;
- VI. Extraer basura, desperdicios y desechos, de las unidades móviles recolectoras, depósitos, contenedores y lugares autorizados por la Coordinación;
- VII. Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos de basura;
- VIII. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;
- IX. Realizar actividades que impliquen la fabricación, reparación o lavado de toda clase de vehículos, herramienta u objetos de uso doméstico, en cuyo desempeño se generen lodos o residuos propios de la actividad de limpieza realizada;
- X. Depositar residuos peligrosos en cualquier lugar o equipo del servicio de aseo público;
- XI. Utilizar las zonas del relleno sanitario y

las zonas de transferencia como lugares de habitación;

- XII. Apoderarse de materiales reciclables de los contenedores, equipos de transporte y lugares de disposición final de los materiales reciclables sin que medie autorización del ayuntamiento;
- XIII. Depositar en los equipos del sistema de aseo público municipal: basura industrial, residuos biológicos infecciosos, residuos patológicos y en general cualquier clase de residuos peligrosos;
- XIV. Seleccionar en la vía pública los residuos generados por los ciudadanos y que se encuentren depositados en la vía pública para su posterior retiro por parte de los camiones recolectores; y
- XV. Cualquier otra actividad que viole las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 75. Queda prohibido a los transportistas de residuos sólidos no peligrosos, seleccionar en la vía pública los desperdicios de materiales reciclables.

ARTÍCULO 76. Queda prohibido involucrar a menores de edad en las actividades de recolección y transporte de basura en general; igualmente, se prohíbe su ingreso a los lugares de disposición final. Los padres o tutores y quienes propicien la violación a esta disposición serán sancionados conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 77. Se prohíbe la utilización de vehículos de tracción animal para la recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos en la zona urbana y suburbana.

**Capítulo II
De los Mercados y Tianguis**

ARTÍCULO 78. Los vendedores y prestadores de servicio, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, tianguis, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas definidas en este Reglamento, deben cumplir con los siguientes deberes:

- I. Cuando el permiso correspondiente se haya otorgado para vendedores en lo individual y lo ocupen para sus actividades, deberán mantener limpia el área mínima de 2 metros a la redonda; lo mismo se observará tratándose del área en general, cuando se hubiere autorizado a un organizador en conjunto;
- II. Colocar depósitos para almacenar sus desechos y los de sus clientes, en los términos de este Reglamento;
- III. Depositar en el relleno sanitario los residuos sólidos que generen, cubriendo en la Tesorería Municipal los Derechos correspondientes;
- IV. Las personas o empresas que sin autorización, usen lugares como de disposición final de residuos sólidos no peligrosos e industriales no peligrosos, estarán sujetas a la aplicación de las sanciones señaladas en este Reglamento; además, estarán obligadas a la remediación y saneamiento del sitio; y
- V. Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a mantener limpia la vía pública en un área de 10 metros a la redonda de la zona en donde se realizó la entrega de los volantes; en caso de infracción a esta norma, los repartidores serán directamente responsables y de manera solidaria las negociaciones

promocionadas; y

ARTÍCULO 79. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, quedan obligados a asear inmediatamente el lugar, una vez terminadas sus maniobras. De la misma manera deberán actuar, cuando por los procesos de combustión o preparación de alimentos, se generen marcas o se derramen lixiviados, de tal forma que la vía pública se presente aseada y libre de sustancias que puedan dañar espacios de jurisdicción municipal.

En caso de incumplimiento, la Dirección podrá solicitar la suspensión o cancelación de los permisos, sin menoscabo de las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 80. Los servicios públicos sanitarios establecidos en comercios, centros comerciales, restaurantes, mercados, gasolineras, estacionamientos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, aeropuertos, centros de diversión y esparcimiento y centros de reunión en general, deberán ser dotados, por sus propietarios, encargados o administradores de papel sanitario, toallas de papel y jabón para la atención de las personas que acudan a esos lugares; el papel sanitario en caso de no ser depositado en el mueble sanitario para su evacuación, deberá ser contenido en cesto de tamaño adecuado para su operación, revestido interiormente con bolsas plásticas que a su llenado se cerrarán adecuadamente para que su contenido no se salga de ellas durante su transportación; estos servicios deberán contar con el personal necesario para que los atienda en forma responsable y los mantenga aseados en todo momento.

Capítulo III De los Establecimientos Productivos

ARTÍCULO 81. Las personas físicas o morales con actividades productivas industriales, comerciales y de servicios como clínicas, hospitales, talleres y en general cualquier tipo de servicio al público, deberán separar sus residuos sólidos no peligrosos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos a fin de que puedan ser recolectados por el servicio de aseo público; en los casos de residuos peligrosos, deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de salubridad y ecología que establez-

can las autoridades competentes.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, son artículos reciclables, entre otros, los siguientes: plásticos, metales, vidrio, papel, cartón o cualquier tipo de material que pueda reutilizarse para ser transformado en nuevos productos o materias primas. Son artículos orgánicos, entre otros, los siguientes: desperdicios de comida, hojas de árbol, podas de jardín o cualquier elemento que sea biodegradable, es decir que se desintegre o degrade rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.

ARTÍCULO 82. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dediquen a la venta de combustibles o lubricantes, servicios de lubricación y limpieza de vehículos automotrices, así como de talleres de reparación de vehículos, deberán mantener la vía pública libre de estos y limpia; sus establecimientos estarán aseados; las actividades propias del o de los servicios a que se dediquen, deberán ser ejecutadas únicamente en el interior de los establecimientos; se abstendrán de descargar en el drenaje residuos de aceite o de cualquier otra sustancia que provenga de los vehículos o de materiales tóxicos utilizados.

ARTÍCULO 83. Los concesionarios, sus representantes legales o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga tanto foráneos como urbanos, están obligados a mantener aseado el interior de sus instalaciones así como el de sus frentes y alrededores, fijar a las terminales, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios, proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.



ARTÍCULO 84. Los taxis, combis, autobuses urbanos y en general los vehículos destinados al transporte de público, deberán contar con recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos la basura y los desperdicios generados por los pasajeros.

ARTÍCULO 85. Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres de reparación de vehículos automotrices, carpinterías, tapicerías, hojalatería y pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus locales y no en la vía pública la cual no podrá ser aprovechada en su beneficio y en perjuicio de la ciudadanía, debiendo transportar por su cuenta, al lugar que indique el personal de la Coordinación, los residuos sólidos no peligrosos que generen y tratándose de los considerados como residuos sólidos peligrosos, deberán cumplir con lo previsto en la legislación, Reglamentos y normatividad ecológica vigente para este tipo de residuos.

ARTÍCULO 86. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas, rastros, o cualquier otro establecimiento destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar con la frecuencia necesaria, el estiércol desechado por los animales, llevándolo por su cuenta al relleno sanitario.

ARTÍCULO 87. Los propietarios directores responsables, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente con los poseedores, de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos no peligrosos frente a las construcciones o inmuebles en demolición; deberán mantener los lugares siempre aseados y ordenados.

ARTÍCULO 88. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de carga con el equipo adecuado, para evitar que los materiales se derramen o esparzan en el trayecto que recorran.

Los propietarios y contratistas son responsables solidariamente con los conductores, de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otro material derramado.

TITULO CUARTO DE LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Capítulo I De La Inspección Y Vigilancia En Materia De Aseo Público

ARTÍCULO 89. Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, en cualquier tiempo la Dirección podrá ordenar visitas de inspección y verificación en los términos de este Reglamento y de lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a los inmuebles, locales, establecimientos, mercados, casas habitación, instituciones públicas y privadas y en general a los lugares donde sea necesario realizarlas.

A partir del resultado de estas visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 90. Las visitas de inspección y verificación en materia de aseo público, solo podrán ser realizadas por el personal autorizado por la Dirección y se sujetarán al procedimiento establecido en los artículos 69 al 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 91. Con el objeto de prevenir cualquier situación de riesgo para la salud pública, se harán del conocimiento, en su caso, de la autoridad competente, los resultados de las visitas de inspección y verificación.

ARTÍCULO 92. Las visitas de inspección y verificación, se iniciaran en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana y se podrán realizar las veces que se considere necesario. La orden de visita de

inspección o verificación deberá emitirse por escrito.

ARTÍCULO 93. Los propietarios, poseedores o encargados de los domicilios objeto de inspección y verificación están obligados a permitir el acceso y otorgar las facilidades a los inspectores o verificadores y mostrarles la información y los documentos que soliciten para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 94. El desacato a la orden de inspección y verificación o la negativa del permiso para llevarla a cabo, faculta al inspector o verificador a solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir física y legalmente con su encomienda.

ARTÍCULO 95. Los inspectores o verificadores, que realicen la visita de inspección y verificación tendrán fe pública en el desarrollo de la misma, y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.

ARTÍCULO 96. Los propietarios, poseedores o encargados de los domicilios o lugares en donde se haya practicado una visita de inspección o verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas pertinentes e idóneas en relación a los hechos contenidos en el acta que al efecto se levante, o bien, por escrito, dentro del plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. En estos casos, la Dirección por sí o por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio, deberá iniciar el procedimiento que respete el Derecho Humano a la previa audiencia, en los términos previstos en la propia Ley, resolviendo en su oportunidad lo que en Derecho proceda.

ARTÍCULO 97. Dentro de la resolución señalada se establecerá la confirmación, revocación o modificación de la medida de seguridad que en su caso se hubiere impuesto; la obligación con cargo al titular, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar o establecimiento, de adoptar las medidas que se consideren necesarias, en su caso, para corregir las irregularidades o violaciones encontradas a la normatividad respectiva, otorgándole al efecto un término perentorio para realizarlas, mismo que se podrá ampliar cuando se considere procedente, previa solicitud presentada por el interesado dentro del lapso concedido para el cumplimiento de la resolución, mediante escrito en el cual exponga los razonamientos por los cuales solicita la ampliación. Asimismo y en caso procedente, se establecerá la o las sanciones que correspondan.

**Capítulo II
De las Medidas de Seguridad**

ARTÍCULO 98. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud y seguridad pública ante una irregularidad o violación al presente Reglamento encontrada en cualquiera de los lugares o establecimientos señalados en el mismo y en las Leyes y ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 99. Las medidas de seguridad a que se refiere el presente Reglamento, son las siguientes:

- I. Clausura parcial o total;
- II. Aseguramiento y secuestro de bienes materiales;
- III. Ejecución de actos u obras, a costa y en rebeldía de quien o quienes estén obligados a

ejecutarlos, y

- IV. Cualquier otra que sea pertinente para evitar el riesgo a la salud y a la seguridad pública de que se trate.

ARTÍCULO 100. Si durante las visitas de inspección y verificación se detectan irregularidades o violaciones a la normatividad vigente en la materia, que pongan en riesgo la salud y seguridad pública, los inspectores y verificadores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este Reglamento, actuando, en caso de urgencia, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Lo anterior, sin perjuicio de que la Dirección o la Coordinación puedan dictar estas medidas.

ARTÍCULO 101. Las medidas de seguridad aplicadas, tendrán la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades encontradas y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 102. La imposición de las medidas de seguridad se hará del conocimiento inmediato de la Dirección, a fin de que se desahogue el procedimiento para determinar, en su caso, las sanciones que procedan conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 103. Las resoluciones que emita la Dirección deberán ser notificadas en forma personal, mediante cédula o instructivo, al titular, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resultare responsable del lugar o establecimiento.

En caso de negativa de recibir la notificación, o al no encontrarse el interesado, habiendo dejado citatorio para el efecto de llevar a cabo la notificación, se fijará un ejemplar de la misma en un lugar visible del propio lugar o establecimiento, en lugar.

**Capítulo III
De las Sanciones**

ARTÍCULO 104. Las infracciones a las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Catálogo de sanciones a los Reglamentos de Ecología y Aseo Público, previo el procedimiento establecido en los artículos 79 a 89 de la Ley de Procedimientos

Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 105. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento podrá substanciar el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, pero en este caso, la resolución que se emita en el mismo deberá ser firmada por el titular de la Dirección. Lo anterior sin perjuicio de que la Dirección lo lleve a cabo.

ARTÍCULO 106. Se sancionara en los términos del presente Reglamento y en lo conducente, del Catálogo de Sanciones a que se refiere el de Ecología del Municipio, a quienes realicen los actos u omisiones siguientes:

- I. A las personas físicas y morales que no mantengan limpia la acera y la parte proporcional de la vía pública donde se ubiquen sus propiedades o posesiones;
- II. A las personas que abandonen los desechos de los animales domésticos a su cargo en la vía pública;
- III. A las personas físicas y morales que tiren u ordenen tirar la basura en la vía pública y terrenos baldíos;
- IV. A los establecimientos comerciales, giros mercantiles y de servicios que, abandonen la basura en la vía pública en espera del camión recolector;
- V. A las personas físicas y morales que tiren u ordenen tirar residuos de manejo especial en la vía pública o en predios baldíos;
- VI. A quienes realicen quemas de basura;
- VII. A quienes contribuyan en la formación de tiraderos clandestinos;
- VIII. A quienes proporcionen el servicio de Aseo Público de



recolección y trasportación de basura o se dediquen a su trasportación, sin contar con el permiso de la autoridad competente y sin cumplir con las disposiciones de este Reglamento;

- IX. A quienes omitan retirar la publicidad y propaganda eventuales después de 72 horas de celebrado el evento que lo originó, y
- X. A quienes incurran en la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 107. La persona física o moral que permita el uso del permiso o autorización para la recolección de residuos no peligrosos a otra que no sea la titular, será sancionada mediante la cancelación de la autorización por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 108. El desacato al dictamen emitido por la autoridad municipal relativo a la capacidad del lugar o al cupo específico de personas que podrán ingresar al mismo, es causa de cancelación de la autorización.

ARTÍCULO 109. Al titular de la licencia o encargado del establecimiento que impida, dificulte o niegue el acceso al interior del negocio, de las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, se le aplicará la cancelación de la autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 110. En caso de incumplimiento de la normatividad del presente Reglamento, la Dirección podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por cantidad equivalente a 10 UMA;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; permutable por

multa, a opción del infractor;

- IV. Suspensión de autorización o licencia o su cancelación;
- V. Clausura provisional o definitiva del establecimiento;
- VI. En caso de reincidencia por infracciones cometidas en contravención a lo dispuesto por este Reglamento, al responsable directo o solidario se le sancionara con el doble de la multa que se le hubiere impuesto.

ARTÍCULO 111. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de Ecología del Municipio y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

Capítulo IV De los Recursos Administrativos

ARTÍCULO 112. En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 113. Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se regirán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Reglamento por el Cabildo Municipal, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, abrogándose el anterior publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de septiembre del año dos mil.

TERCERO. Se instruye a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública para que en un plazo no mayor

a 15 días hábiles, elabore iniciativa para elevar al Congreso del Estado de San Luis Potosí, las reformas necesarias a la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, que contemple las modificaciones para la correcta aplicación del presente Reglamento.

CUARTO. En un plazo no mayor a tres meses deberá ajustarse los Manuales de Procedimientos en los términos necesarios para la aplicación del presente Reglamento, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

SEXTO. Por las razones anteriores, tras su revisión, discusión y análisis, ésta Comisión Permanente de Gobernación aprueba por UNANIMIDAD de votos de los presentes, el Reglamento de Aseo Público para el Municipio de San Luis Potosí.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.

C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.